

el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ellos, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo, rijan actualmente, o que se dicten, en lo sucesivo, y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, en el Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, y en las demás disposiciones complementarias, en cuanto pueda modificarse lo anterior, especialmente en lo que se refiere a la seguridad de obreros y de trabajos para ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos, y teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo, responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores, y en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, cumpliendo las obligaciones acordadas en la sesión municipal de 1 de noviembre de 1967, debiendo recogerse en documento, cuya copia autorizada deberá acompañarse al escrito de aceptación de condiciones.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente. Pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Jiménez-Alfaro y Alaminos autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos.

Don Manuel Jiménez-Alfaro y Alaminos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino al riego de una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Jiménez-Alfaro y Alaminos autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 25,34 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego, por aspersión, de 42,286 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Valcansado», sita en término municipal de Ciudad Real, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana queda facultada para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigen, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Ciudad Real, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gacetas del 19»), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Zona del Canal del Flumen, plan coordinado del sector VIII, camino C-VIII-1 y colector 7. Término municipal de Marcén (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 12 de febrero de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 42, de fecha 18 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 37, de fecha 14 de febrero, ambos del corriente año de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 26 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.036-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Zona del Canal de Monegros, tramo II, camino C-A. Término municipal de Torralba de Aragón (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» del día 12 de febrero de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 42, de fecha 18 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 38, de fecha 15 de febrero, ambos del corriente año de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 26 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.034-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra 360-SE. «Abastecimiento de agua a Ecija. Depósito de Cabeceán. Término municipal de Ecija.

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras del abastecimiento de agua a Ecija, por estar incluidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social. Por lo tanto le es aplicable a los mismos el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1964.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de la finca que más abajo se relaciona, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Ecija el próximo día 14 de junio, a las diez y media de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1967.

Sevilla, 29 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.136-E.

DESCRIPCION DE LA FINCA

Propietario: Don Florentino Martín Rodríguez. Nombre de la finca o parcela: «Quinta de Machados».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se declara desierto el concurso de proyectos de escudo oficial de Magisterio, convocado por Orden de 14 de marzo de 1969.

Hmo. Sr.: La Orden de este Departamento de fecha 14 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 26), estableció los signos externos representativos de los estudios de Magisterio y de las Escuelas Normales y convocó concurso público para seleccionar el modelo de escudo oficial de Magisterio.

Celebrada sesión el día 20 del actual por el Jurado calificador de dicho concurso, integrado por el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, don Eugenio López y López, como Presidente, y los Vocales, don Isidoro Salas Palenzuela, Inspector general de Escuelas Normales; don Joaquín Campillo Carrillo, doña Donatila Nieto Muñoz, don Jesús Lahera Claramonte y don Raimundo Drudis Baldrich, Inspectores centrales de Escuelas Normales, y los Catedráticos de «Dibujos» de las Escuelas Normales de Madrid y Valencia don Guillermo García-Saico Rodríguez y don Joaquín Michavila Asensi, respectivamente, ha emitido el siguiente fallo:

«Examinados atenta y detenidamente cada uno de los diseños que se han presentado al concurso, el Jurado ha acordado por unanimidad declarar desierto, de acuerdo con el apartado octavo del anexo, el concurso para la ejecución del escudo de Magisterio, por no reunir ninguno de los diseños las condiciones mínimas que la finalidad del mismo perseguía.»

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso de proyectos para seleccionar el modelo de escudo oficial de Magisterio, convocado por el número primero de la Orden de 14 de marzo de 1969.

2.º Conceder un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» para que los autores de los proyectos puedan retirarlos de la Inspección Central de Escuelas Normales.

3.º Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Primaria para que pueda gestionar directamente la ejecución del modelo de escudo oficial de Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.